

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

349**MADRID NÚMERO 39****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.526 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Pilar García Palet, contra la empresa “Nexotel, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 61 de 2010

En la ciudad de Madrid, a 1 de febrero de 2010.—Doña Ana Fernández Valentí, magistrada-juez sustituta de refuerzo de tardes del Juzgado de lo social número 39 del Juzgado y localidad o provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes: de una, y como demandante, doña María Pilar García Palet, que comparece, y de otra como demandada, “Nexotel, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Estimo la demanda formulada por doña María Pilar García Palet, y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto con fecha 15 de septiembre de 2009, y, habiendo cesado la empresa en su actividad, resultado por ello imposible el ejercicio del derecho de opción, declaro extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes en la fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a estar y pasar por ambas declaraciones, así como a que abone a la demandante en concepto de indemnización la cantidad de 32.380,40 euros, y por los salarios de tramitación del período 15 de septiembre de 2009 a 29 de enero de 2010, la cantidad de 6.948,24 euros (51,09 euros/día ´ 136 días).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 4283, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nexotel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 22 de marzo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.215/10)